

Siete de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	: HIPOTECARIO
Demandante	: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandada	: NUBIA STELLA SÁNCHEZ OCAMPO
Radicación	: 631904089002202200031-00
Interlocutorio	: 503

Dentro del proceso de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **28 y 29 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concurra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

✓ **Pruebas de la parte demandada:**

Documental: Aportada como anexos de la contestación de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a NUBIA STELLA SÁNCHEZ OCAMPO, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y excepciones de la misma a través de apoderados judiciales.

a. Disponer que el(a) representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, doctora ADRIANA ECHEVERRY GONZÁLEZ, en su calidad de Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, conforme a la delegación

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

conferida, presente informe escrito⁴ bajo juramento, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del término improrrogable de 5 días y advirtiéndole desde ya, que si no se remite dentro de término, sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se le impondrá una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Por último, se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandada a la abogada CLAUDIA PATRICIA MADRIÑÁN PALACIO.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2022. LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA SECRETARIA
--

⁴ Artículo 195 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0b034f888d4ddfab4c29113ebd817b0393b23ac7738861a2cf360c185c936**

Documento generado en 07/12/2022 12:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>